

San Salvador de Jujuy, 14 de enero de 2000. -

RESOLUCION GENERAL N° 914

VISTO:

Las normas contenidas en los artículos 222° y 223° del Código Fiscal,

CONSIDERANDO:

Que, por las mismas se transfieren a las Municipalidades y Comisiones Municipales entre otras, las funciones de percepción, fiscalización y determinación del Impuesto a los Automotores y Motovehículos, reservándose para la Dirección todas aquellas funciones referentes a plazos, formas y condiciones para el pago del tributo.

Que, sin perjuicio de ello en la actualidad, muchos municipios centralizan en esta Dirección atribuciones que le son propias, lo que en cierta forma entorpece las tareas de recaudación, siendo aconsejable la adopción de nuevos sistemas que vengán a reemplazar los existentes en procura de una mejor administración fiscal.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1.- A partir del 01 de febrero de 2000, cada Municipalidad y/o Comisión Municipal de la Provincia, tendrá a su cargo el padrón de contribuyentes del Impuesto a los Automotores y Motovehículos inscriptos en la jurisdicción del municipio, debiendo registrar las altas, bajas y/o modificaciones que se produzcan.

ARTICULO 2°.- Periódicamente y con la anticipación correspondiente, deberán notificar al Centro de Cómputos encargado de la emisión de las boletas, todas las altas, bajas o modificaciones, sin intervención alguna de la Dirección Provincial de Rentas, quien mantendrá todas las demás funciones que la ley le confiere.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia. Comuníquese a Secretaría de Hacienda, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley, tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Receptorías. Cumplido, archívese.-

Cgf-3684